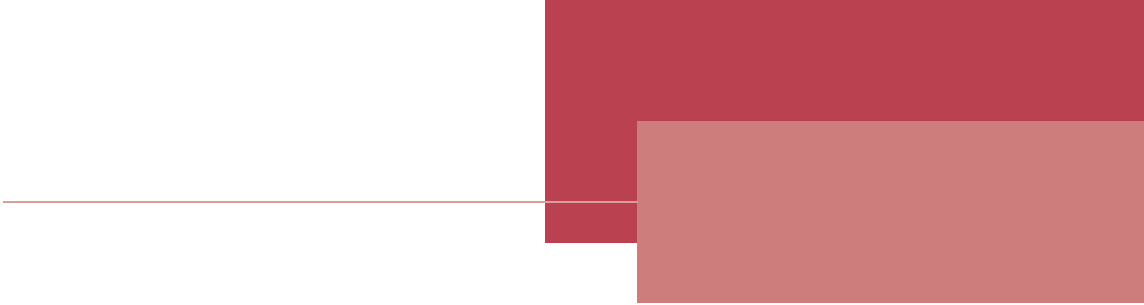


Designación del presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal



POR LO QUE SE REFIERE al cargo de presidente de la Suprema Corte, también se advierten inconvenientes en el sistema actual para su designación, particularmente su cada vez más intensa “politización”. Antes de 1995, la duración anual del cargo y el hecho de que el ministro presidente tuviera también ponencia y presentara proyectos de resolución, era un indicador de que la función no se concebía estrictamente como “política”, en el sentido de que implicara el compromiso del presidente de orientar las actividades de la Corte en una determinada dirección, es decir, de seguir una política judicial en particular; sin embargo, la cercanía y la comunicación del presidente de la Corte con los gobernantes en turno —en particular, con el titular del Ejecutivo Federal— le permitía generar condiciones favorables para el desempeño del encargo.

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 modificó el periodo de elección del presidente de la Suprema Corte de Justicia por sus pares, el cual se fijó en cuatro años, sin reelección inmediata. Este cambio, aunado a la visibilidad y el poder político crecientes de la Corte, y junto, además, con la disposición constitucional que confiere expresamente al presidente la administración de nuestro máximo tribunal, han transformado el cargo en un sentido mucho más político, tanto al interior como al exterior de la Corte y del Poder Judicial en su conjunto. Prueba de ello es que el procedimiento para la elección del presidente ha sido reglamentado de manera detallada en el Reglamento Interior de la Corte (Título Segundo, Capítulo Segundo, artículos 28 a 32). En esta reglamentación se

prevé que los ministros interesados en ser candidatos presenten a sus colegas, con antelación, “las líneas generales conforme las cuales desarrollarían dicha función” (artículo 29). En las elecciones más recientes se ha podido observar que este “plan de trabajo” tiende a ir mucho más allá que el campo de acción de la Corte como tal, lo que se explica si recordamos que el presidente de este órgano lo es también —*ex officio*— del Consejo de la Judicatura Federal. De este modo, al elegir al presidente de la Corte, los ministros están decidiendo sobre la política general del Poder Judicial de la Federación, no obstante que uno de los propósitos de la reforma de 1994-1995 (y que se revirtió parcialmente en 1999) era el de separar a la Corte, en su nuevo carácter de tribunal constitucional, del gobierno judicial.

Es probable que este nuevo peso político del cargo haya empezado a afectar las relaciones internas en el Tribunal, por cuanto los presuntos candidatos pueden orientar sus criterios jurisdiccionales en función de su interés por ocupar la Presidencia de la Corte. Más aún, una vez realizada la elección, puede pensarse también que el candidato electo se vea forzado a hacer concesiones y otorgar apoyos a quienes hayan votado por él, y negarlos a quienes no lo hubieran hecho. Todo ello podría no ser ilegítimo ni irregular en términos de lo que sucede en muchos otros organismos del Estado, pero la existencia de pugnas políticas internas en una institución como la Suprema Corte puede tener efectos negativos en la percepción ciudadana y en la confianza pública en su imparcialidad e independencia. Las pugnas *políticas* internas restan legitimidad a la Suprema Corte, debido a que ésta es percibida como una más de las desgastadas instituciones políticas. Esta percepción es particularmente grave para la Corte, pues su legitimidad emana de su capacidad de razonamiento y su imparcialidad, y no de los votos de los ciudadanos.²

² Como es bien sabido, la posibilidad de una división interna de la Corte se manifestó abiertamente en la última designación de su presidente (2 de enero de 2015), la que se logró apenas por mayoría de un solo voto después de casi treinta rondas de votación.

Por esta razón, no parece conveniente alentar la lucha interna, la que también puede abrir la puerta a la indeseable intervención de agentes externos, con sus propios intereses y agendas.

En vista de lo anterior, resulta también necesario y conveniente reflexionar sobre un cambio al sistema de designación del presidente de la Suprema Corte de Justicia, para reforzar su carácter de *primus inter pares* encargado sustancialmente de funciones de representación, tramitación de los procedimientos y organización de los debates, además de la administración de la Corte en sentido estricto, funciones que, por otro lado, tienen gran importancia y no son meramente formales.

En lugar de la elección del presidente de la Corte por sus pares, proponemos aquí un sistema de rotación, conforme al cual desempeñaría la función, por turno, quien fuera el decano o la decana en el cargo de ministro. Este sistema no está exento de inconvenientes —ninguno lo está en realidad—, pues nada garantiza la idoneidad de la persona que desempeñe dicha función, pero la rotación y otras medidas adicionales pueden reducir considerablemente los costos de una Presidencia no idónea o divisiva.

Al respecto, cabe reflexionar en las siguientes posibilidades: El cargo se ocuparía por un periodo de dos a tres años. Un año podría ser poco tiempo, tomando en cuenta que la designación de ministros es por quince años y la Corte está conformada solamente por once integrantes, lo que haría probable que repitieran en el cargo algunos ministros. El

periodo bianual —que equivale al periodo de la presidencia de las dos salas, que se ha hecho rotativa por costumbre—, o trianual, permitiría que el presidente en turno llevara a cabo un programa de trabajo —consensado con sus pares— para el mejoramiento de las labores del alto tribunal. Más aún, puede pensarse en la posibilidad de que, además del plan particular que presentara el ministro presidente, el Pleno del Tribunal aprobara un “plan de desarrollo institucional”, con objetivos, metas y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, que pudiera revisarse periódicamente y que no estuviera supeditado al cambio en la Presidencia de la Corte. En este esquema, sería posible aceptar que, aun correspondiéndole por turno, no ocupara el cargo el ministro o la ministra que, por razones justificadas, no deseara o no pudiera hacerlo (salud, terminación del encargo, etcétera).

Finalmente, este esquema debería ir acompañado de un sistema civil de carrera dentro de la Corte que diera continuidad a su administración e impidiera la sustitución periódica, con la llegada de un nuevo presidente, de un buen número de los funcionarios que la conforman.